

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LINA TATIANA BECERRA VALENCIA  
Radicado: 2020-00033-00

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.172.**

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver la solicitud de Reforma de la Demanda presentada por el Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentada dentro del término legal para ello, indicando que se reforme el auto que libra mandamiento de pago, lo debido a que requiere *“modificar el valor numérico del literal B de la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente con el pagaré No. 4866470211506621.”*

En consideración a lo anterior y obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código de general del proceso, el Juzgado procederá a reformar la demanda en lo que hace referencia a las pretensiones, en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** CORREGIR lo solicitado por la parte demandante dentro del auto interlocutorio No. 076 de fecha del 3 de agosto de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, seguido en contra de la señora LINA TATIANA BECERRA VALENCIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para en su lugar quede así:

**SEGUNDO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, LUIS EDUARDO POLANIA UNDA y en contra de la señora LINA TATIANA BECERRA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.119.215.799, mayor de edad, y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

**POR EL PAGARÉ N° 075406100003057:**

- A. La suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$11.852.171) M/CTE**, por concepto de capital insoluto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

- B. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$1.541.653) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 06 DE DICIEMBRE 2018 hasta el 06 DE JUNIO 2019.
- C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 06 DE JUNIO 2019 hasta que se verifique el pago.

**POR EL PAGARÉ N° 4866470211506621:**

- D. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$886.787) por concepto de capital insoluto.
- E. NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$97.294) M/CTE por concepto de intereses remuneratorios desde el 01 DE MARZO 2019 hasta el 20 DE DICIEMBRE 2019.
- F. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 21 DE DICIEMBRE 2019 hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado LINA TATIANA BECERRA VALENCIA entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso, enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

**CUARTO:** Reconocer al Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.112.273, de Neiva, Huila, portador de la tarjeta profesional N° 36.059 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ELVIA ROSA ORDOÑEZ REYES**